

Plus por ayuda a comida o cena: 430 pesetas.
Plus ayuda a desayuno: 60 pesetas.

Cuarto.-El plus de transporte, según el artículo 20 del VI Convenio Colectivo, queda establecido así:

Viaje redondo diurno: 300 pesetas.
Viaje redondo mixto: 865 pesetas.
Viaje redondo nocturno: 1.430 pesetas.
Desplazamientos promotores ventas: 6.000 pesetas.

Desplazamientos con vehículo propio, fuera de su residencia, por kilómetro: 25 pesetas.

16443 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1985, prevista en el Convenio Colectivo estatal de Estaciones de Servicio y su personal.

Visto el texto de la revisión salarial para 1985, prevista en el Convenio Colectivo estatal de «Estaciones de Servicio» y su personal, recibido en esta Dirección General el día 28 de junio de 1985, suscrito por la Confederación Empresarial de Estaciones de Servicio y la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y afines de la Unión General de Trabajadores y la Federación de Energía de CC. OO. el día 20 de junio de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

ANEXO

TABLA SALARIAL 1985

Categorías	Salario base
	Mes o día
<i>Personal administrativo:</i>	
1 Encargado general de Estación de Servicio.....	65.414
2 Jefe administrativo.....	59.823
3 Oficial administrativo de primera.....	56.681
4 Oficial administrativo de segunda.....	53.469
5 Auxiliar administrativo.....	51.792
6 Aspirante a administrativo.....	40.571
<i>Personal operario especialista:</i>	
1 Personal operario especialista:	
1.1 Encargado de turno.....	50.886
1.2 Mecánico especialista.....	50.886
1.3 Expendedor.....	1.669
1.4 Engrasador.....	1.669
1.5 Conductor.....	1.669
1.7 Montador de neumáticos.....	1.669
2 Personal operario no especialista:	
2.1 Mozo de estación de servicio.....	1.660
2.2 Pinche.....	1.460
3 Aprendiz.....	1.460
<i>Personal subalterno:</i>	
1 Almacenero.....	1.660
2 Cobrador.....	51.791
3 Ordenanza.....	1.631
4 Botones.....	1.460
5 Guarda.....	1.660
6 Personal de limpieza.....	1.631
	o 222 pts./hora

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16444 ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se homologa el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 616/1984, de 28 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña remolachero-azucarera 1984-85, dispone en su artículo 6.º que agricultores y fabricantes establecerán el oportuno Acuerdo interprofesional, a efectos de fijar la cuantificación, imputación y financiación, de exceso de azúcar obtenido sobre el objetivo de producción, a nivel de zona o de todo el territorio nacional, y el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, en su apartado E), precepto vigente para la citada campaña en virtud del artículo 9.º del primero de los Reales Decretos citados, sitúa en el Departamento ministerial correspondiente la competencia para la homologación a solicitud de alguna de las partes.

Visto el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85», formalizado entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la Zona, cuya homologación se solicita, y de conformidad con el informe favorable del Director territorial del Departamento en Andalucía,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se homologa el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85», elaborado y suscrito por la Interprofesión con fecha 28 de mayo de 1985 en Sevilla, que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las normas complementarias precisas.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85, que se formaliza entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la Zona

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto:

a) Dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones anteriormente citadas sobre Acuerdos profesionales e interprofesionales, en la Zona Sur, campaña 1984-85.

b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tratamiento a dar a las desviaciones producidas respecto al objetivo establecido.

c) Conseguir la eliminación del azúcar excedentario que resulte después de las recalificaciones.

Segunda.-Duración y ámbito: El presente Acuerdo se establece para la campaña azucarera 1984-85 y afectará, una vez homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a todas las fábricas que han molturado remolacha en la Zona Sur y a todos los cultivadores de esta zona que la han entregado.

Tercera.-Recalificaciones: Una vez conocida la cifra de producción nacional de remolacha y azúcar, resultan ser las siguientes: